

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	448
Radicado:	050013110 0042020 00433 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA C.C. 4.551.066
Accionado(s):	COLPENSIONES EPS EMSSANAR JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Tema:	Mínimo Vital, Salud, Seguridad Social, Dignidad Humana.
Decisión:	Admite tutela.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA frente a COLPENSIONES, EPS EMSSANAR Y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA por la supuesta violación de los derechos fundamentales de Mínimo Vital, Salud, Seguridad Social y Dignidad Humana.

Informa la accionante: Que tiene un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral del 58%, según dictamen 89898 del 16 de septiembre de 2020, el cual se encuentra en firme, que solicitó a Colpensiones, Fondo al que se encuentra afiliado, el reconocimiento de su pensión.

Que Colpensiones le exige como requisito para su pensión, una constancia de no pago de sus incapacidades por parte de la EPS EMSSANAR constancia de que la EPS a la fecha no le expide, no obstante sus requerimientos.

Que la Junta Regional de Invalidez tampoco le ha entrega una constancia de ejecutoria del dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, no obstante las solicitudes verbales y escritas. Solicita se tutelen sus derechos constitucionales invocados.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.551.066 frente a COLPENSIONES, EPS EMSSANAR Y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA- por la supuesta violación de los derechos fundamentales de Mínimo Vital, Salud, Seguridad Social y Dignidad Humana.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita a COLPENSIONES, EPS EMSSANAR Y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA- rendir INFORME en el que indiquen el estado en el que se encuentra la solicitud realizada por el accionante, aportando copia de la respuesta si se ha emitido y constancia de notificación, en caso contrario, manifestar las razones de hecho y de derecho para tal omisión.

TERCERO. VINCULAR en calidad de accionado al MINISTERIO DEL TRABAJO para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio:	547
Radicado:	050013110 0042020 00433 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	OCTAVIO DE JESÚS ÁLVAREZ HERRERA C.C. 4.551.066
Accionado(s):	COLPENSIONES EPS EMSSANAR JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Tema:	Mínimo Vital, Salud, Seguridad Social, Dignidad Humana.
Decisión:	Admite tutela.

Señores:

1. **COLPENSIONES – Representante Legal JUAN MIGUEL VILLA.**
2. **EPS EMSSANAR - Representante Legal JOSÉ HOMERO CADENA BACCA.**
3. **JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA - adscrita al Ministerio del Trabajo. - Ministro de Trabajo ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ.**

Les informo que mediante auto del 30 de noviembre este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

Cordialmente,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ

Secretaria

(favor citar el radicado al contestar)